

## I. Introducción

1. El presente informe contiene un resumen de las medidas adoptadas por los gobiernos y la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes desde el informe de 2007 sobre los precursores<sup>1</sup>, según establecen las disposiciones del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988<sup>2</sup>.

2. El informe se inicia con una descripción de las medidas adoptadas durante el período considerado para incluir sustancias en los Cuadros. A continuación se ofrece información sobre la situación de las adhesiones de los gobiernos a la Convención de 1988, la presentación de informes por los gobiernos a la Junta según las disposiciones del artículo 12 de la Convención y un panorama general de los cambios más recientes introducidos en las disposiciones legislativas y las medidas de fiscalización de los precursores. El capítulo II incluye también una actualización de la información presentada por los gobiernos sobre sus previsiones de las necesidades legítimas anuales de precursores de estimulantes de tipo anfetamínico, un examen del funcionamiento del sistema de notificación previa a la exportación y un análisis de los datos disponibles sobre el comercio lícito de precursores, y la utilización y necesidades de éstos. La última sección de este capítulo II está dedicada a las actividades y logros más importantes del Proyecto Prisma y el Proyecto Cohesión, iniciativas internacionales que se centran en los productos químicos utilizados para la fabricación lícita de estimulantes de tipo anfetamínico y de heroína y cocaína, respectivamente.

3. En el capítulo III se ofrece un análisis de las principales tendencias que han podido definirse en la desviación y el tráfico de precursores utilizados para la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico,

cocaína y heroína; cuando la información lo ha permitido, las tendencias se presentan por regiones. El último capítulo contiene un resumen de las principales conclusiones del informe, además de recomendaciones de medidas que deben adoptar los gobiernos para responder a las cuestiones planteadas en las conclusiones. También se proponen recomendaciones concretas para facilitar la labor de las autoridades nacionales competentes.

4. Los anexos del informe contienen información práctica, para uso de las autoridades nacionales competentes, sobre la situación de las adhesiones a la Convención, los datos anuales sobre las sustancias frecuentemente utilizadas para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, los datos sobre incautaciones, los datos sobre el comercio y la utilización lícitos, y las necesidades legítimas, de sustancias incluidas en los Cuadros, las previsiones de las necesidades legítimas anuales de precursores de estimulantes de tipo anfetamínico, las solicitudes de notificaciones previas a la exportación, una lista de las sustancias incluidas en los Cuadros, los usos lícitos e ilícitos de las sustancias incluidas en los cuadros y las disposiciones de los tratados referentes a la fiscalización de los precursores.

## II. Medidas adoptadas por los gobiernos y por la Junta

### A. Ámbito de la fiscalización

#### Continuación de procedimientos para el traslado del ácido fenilacético del Cuadro II al Cuadro I de la Convención de 1988

5. La Junta, preocupada ante la posibilidad de que fueran inadecuadas las medidas de fiscalización del ácido fenilacético, un precursor de estimulantes de tipo anfetamínico, convocó en 2006 una reunión de su grupo asesor de expertos<sup>3</sup> para que examinara la información y las observaciones correspondientes de los gobiernos sobre el comercio lícito e ilícito de esa sustancia. Basándose en las recomendaciones de este grupo, la Junta envió una comunicación al Secretario General en enero de 2007 con el fin de iniciar

<sup>1</sup> *Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2007 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.08.XI.4).

<sup>2</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1582, N° 27627.

<sup>3</sup> El grupo asesor de expertos está integrado por expertos designados por la Junta para que le presten asesoramiento en lo tocante a la Convención de 1988.

oficialmente el procedimiento de traslado del ácido fenilacético del Cuadro II al Cuadro I de la Convención de 1988.

6. Con objeto de valorar las consecuencias de esa recomendación, el Secretario General invitó a los gobiernos a presentar observaciones respondiendo a un cuestionario preparado y distribuido por la Comisión de Estupefacientes. Las respuestas al cuestionario fueron sometidas al grupo, el cual fue reconvocado en febrero de 2008 para evaluar la información y determinar el grado de apoyo mundial al traslado del ácido fenilacético del Cuadro II al Cuadro I de la Convención de 1988.

7. El grupo asesor de expertos comunicó posteriormente a la Junta que la información obtenida de las respuestas al cuestionario y otros datos disponibles sobre el ácido fenilacético constituían base suficiente para continuar el proceso de traslado de la sustancia del Cuadro II al Cuadro I de la Convención de 1988. La Junta actualmente está reuniendo información más detallada sobre el grado de utilización de esta sustancia para fabricar ilícitamente estimulantes de tipo anfetamínico.

## B. Adhesión a la Convención de 1988

8. Al 1º de noviembre de 2008, 182 Estados habían ratificado, se habían adherido o habían aprobado la Convención de 1988. Desde que se publicó el informe de 2007 de la Junta sobre la aplicación del artículo 12<sup>4</sup>, ningún Estado adicional pasó a ser parte en la Convención. En el anexo I se ofrece más información sobre los niveles de adhesión por regiones.

9. En la actualidad, son parte en la Convención de 1988 todos los principales países que fabrican, exportan o importan precursores. En Oceanía, sin embargo, casi la mitad de los Estados no han ratificado todavía la Convención. Los intentos de desviación de precursores en 2008 en los que intervenía, por ejemplo, Nauru demuestran que ningún país ni región es inmune a los intentos de los traficantes. **Por consiguiente, la Junta hace un llamamiento a Guinea Ecuatorial,**

<sup>4</sup> *Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2007 ...*

**Islas Marshall, Islas Salomón, Kiribati, Namibia, Nauru, Palau, Papua Nueva Guinea, Santa Sede, Somalia, Timor-Leste y Tuvalu a que apliquen las disposiciones del artículo 12 y pasen a ser parte en la Convención sin más demora.**

## C. Presentación de informes a la Junta con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención de 1988

10. En virtud del párrafo 12 del artículo 12 de la Convención de 1988, las partes están obligadas a presentar información anual a la Junta sobre las incautaciones de sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención. Con el fin de ayudar a los gobiernos a presentar tales datos, la Junta envía un cuestionario anual (denominado formulario D) a todos los gobiernos sobre las sustancias frecuentemente utilizadas para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

11. Al 1º de noviembre de 2008, un total de 113 Estados, territorios y regiones administrativas especiales, así como la Comunidad Europea, habían presentado el formulario D correspondiente a 2007 (para más detalles véase el anexo II). Serbia presentó el formulario D por primera vez. La Junta manifiesta su satisfacción ante el hecho de que Honduras, la Jamahiriya Árabe Libia, el Níger, el Sudán y Togo, Estados parte en la Convención de 1988 que no habían presentado el formulario D durante varios años, hayan reanudado la transmisión de información a la Junta. Para la Junta es motivo de especial preocupación que un cierto número de Estados parte sigan incumpliendo la obligación de presentar información, entre ellos Angola, Burundi, el Gabón y Gambia, países que no han presentado nunca el formulario D.

12. En 2007 hubo 50 gobiernos que comunicaron incautaciones de precursores. Sólo un pequeño número de ellos completaron sus informes con la información adicional requerida sobre las sustancias no incluidas en los Cuadros que hayan sido utilizadas para la fabricación ilícita, sobre los métodos de desviación y fabricación ilícita y sobre las remesas detenidas. **La Junta hace un llamamiento a todos los gobiernos que hayan realizado incautaciones a que reúnan y transmitan esa información adicional, que es fundamental para determinar las nuevas tendencias de la fabricación ilícita de drogas y el tráfico de precursores.**

## D. Medidas legislativas y de fiscalización

13. La base para vigilar de forma eficaz los movimientos de precursores es establecer y reforzar medidas nacionales de fiscalización adecuadas. La Asamblea General, en su vigésimo período extraordinario de sesiones, celebrado en 1998, pidió a los Estados que aprobaran y aplicaran, si todavía no lo habían hecho, leyes y reglamentos nacionales que exigieran el cumplimiento estricto de las disposiciones y propuestas del artículo 12 de la Convención de 1988 y las resoluciones conexas de la Comisión de Estupefacientes y del Consejo Económico y Social (resolución S-20/4 B de la Asamblea General). De acuerdo con esta recomendación, los gobiernos han seguido estableciendo o reforzando medidas nacionales de fiscalización de los movimientos de precursores.

14. A lo largo de los últimos años, la Junta ha señalado a la atención de los gobiernos, en sus informes sobre los precursores, el hecho de que, a medida que la vigilancia del comercio internacional de productos químicos incluidos en los Cuadros sigue dando resultados, los traficantes muestran cada vez mayor interés por la fabricación en el interior de los países y por los canales de distribución. El método más común para obtener los productos químicos que se utilizan en los laboratorios clandestinos es pasarlos de contrabando a través de las fronteras nacionales, por lo que las medidas de fiscalización de los movimientos de estos productos químicos dentro de las fronteras de un país adquieren cada vez mayor importancia.

15. En lo que respecta a la fiscalización de los precursores que se importan en el Afganistán, la Junta acoge con satisfacción la aprobación en junio de 2008 de la resolución 1817 (2008) del Consejo de Seguridad sobre la situación de la seguridad en el Afganistán. En esta resolución, el Consejo manifiesta su preocupación ante el elevado volumen del tráfico hacia el Afganistán, y dentro del Afganistán, de precursores utilizados para fabricar heroína, principalmente anhídrido acético. El Consejo pedía que se reforzara la cooperación para luchar contra la fabricación ilícita de drogas e invitaba a todos los Estados miembros a incrementar su cooperación con la Junta, en particular cumpliendo totalmente las disposiciones del artículo 12 de la Convención de 1988.

16. En julio de 2007, Nicaragua añadió a su lista de sustancias fiscalizadas todos los preparados

farmacéuticos que contienen efedrina y pseudoefedrina. De acuerdo con la nueva legislación, la fabricación, importación, exportación, distribución, venta, y prescripción de todos estos preparados farmacéuticos, y las actividades de investigación sobre ellos, quedan reguladas por la Ley N° 292, modificada.

17. En febrero de 2008, el Parlamento del estado de Queensland, Australia, promulgó la Ley sobre el uso indebido de drogas de 2008, que modifica la Ley sobre el uso indebido de drogas de 1986 y el reglamento correspondiente de 1987. La nueva legislación traslada de un Cuadro a otro la efedrina y establece una pena máxima de 20 años de cárcel para su posesión ilegal, suministro o tráfico. Se ha tipificado como delito el suministro y producción de ciertas sustancias, como la pseudoefedrina, de forma ilícita, y la posesión de equipo utilizado para la producción ilícita de drogas, como prensas para hacer pastillas.

18. En abril de 2008, Sudáfrica modificó su Ley de fármacos y sustancias conexas de 1965 con objeto de incluir en su ámbito la efedrina y la pseudoefedrina e impedir así su utilización para la fabricación ilícita de drogas. La enmienda también incluyó en las listas los preparados y mezclas que contienen estas dos sustancias o efedra.

19. En mayo de 2008, Honduras preparó un proyecto de ley para fiscalizar todos los preparados farmacéuticos que contengan efedrina o pseudoefedrina. De acuerdo con el proyecto de ley, para obtener esos preparados se necesitaría una receta médica y sólo podrían ser dispensados por personal autorizado. Además, en caso de incumplimiento, los operadores podrían perder su licencia. Dada la situación del tráfico de precursores en América Central (véanse los párrafos 49 y 50 *infra*), la Junta alienta a Honduras a aprobar y aplicar la nueva legislación con carácter prioritario.

20. En México, a raíz de las nuevas medidas de fiscalización aprobadas en junio de 2008, está prohibida la utilización de efedrina y pseudoefedrina en cualquier forma. Se han cancelado todos los permisos anteriores de importación de fármacos que contengan efedrina y pseudoefedrina. Si las importaciones pendientes no pueden cancelarse o suspenderse, la sustancia importada se destruirá cuando se reciba. Podrá autorizarse la exportación de México de fármacos que contengan efedrina o pseudoefedrina durante los seis meses posteriores a la promulgación

del reglamento con el fin de poder cumplir compromisos ya adquiridos. Han de comunicarse a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios las existencias de fármacos o materias primas que contengan efedrina o pseudoefedrina, que posteriormente habrán de destruirse a excepción de las soluciones inyectables de sulfato de efedrina. La utilización lícita de efedrina y pseudoefedrina se limita a las instituciones dedicadas a la investigación o el análisis toxicológico, y el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios será responsable de la emisión de las licencias de importación correspondientes. Las medidas serán examinadas al cabo de un año.

21. En junio de 2008, China aprobó una ley general de fiscalización de drogas, que establece un sistema de licencias para regular la fabricación, el comercio y la expedición de precursores, reforzando así las medidas de fiscalización nacionales. Además, en junio de 2008 la Administración Estatal de Alimentos y Medicamentos de China decidió que la venta de gotas nasales que contengan hidrocloruro de efedrina se haga sólo con receta. Además, China exige ahora que todas las expediciones destinadas al Afganistán, Myanmar o la República Democrática Popular Lao tengan licencia de importación antes de abandonar el país. China ha comunicado también que ya no se fabrica lícitamente 3,4-metilendioxfenil-2-propanona (3,4-MDP-2-P) en el país.

22. En junio de 2008, Belice aprobó una legislación que refuerza las medidas vigentes de fiscalización de las efedrinas. De acuerdo con la nueva legislación, los operadores necesitan una autorización especial para comerciar con la sustancia y ha de enviarse a los países importadores una notificación previa a la exportación. Además, se prohíben las importaciones y exportaciones de pseudoefedrina en bruto y bajo la forma de preparados farmacéuticos.

23. En agosto de 2008, El Salvador publicó un reglamento denominado "Acuerdo para el control y manejo de la pseudoefedrina como materia prima y productos farmacéuticos que la contengan", según el cual a partir de ahora todos los preparados farmacéuticos que contengan pseudoefedrina se venderán sólo bajo receta médica. Además, se impone un contingente de importación de pseudoefedrina, encargándose el Consejo Superior de Salud Pública de emitir las licencias de importación. Además, todos los

laboratorios y farmacias tendrán que informar sobre sus ventas y existencias de preparados farmacéuticos que contengan pseudoefedrina.

### **E. Necesidades legítimas de precursores de estimulantes de tipo anfetamínico**

24. En su resolución 49/3, la Comisión de Estupefacientes pidió, entre otras cosas, a los Estados Miembros que presentaran previsiones anuales de sus necesidades legítimas de efedrina, pseudoefedrina, y 1-fenil-2-propanona (P-2-P), y en la medida de lo posible previsiones de las necesidades de importar preparados que contengan esas sustancias. Las previsiones de las necesidades legítimas de precursores, según las comunicaciones de los gobiernos que publica la Junta, se actualizan periódicamente y se pueden consultar en la página web de la Junta ([www.incb.org](http://www.incb.org)). Al 1º de noviembre de 2008, 109 gobiernos habían comunicado sus previsiones de necesidades anuales legítimas de precursores de estimulantes de tipo anfetamínico.

25. Como en anteriores ocasiones, la Junta había pedido a los gobiernos que le comunicaran las metodologías que habían encontrado útiles para preparar las previsiones de sus necesidades legítimas de precursores. En este sentido, el Gobierno de los Estados Unidos de América ha presentado la metodología más completa para establecer las previsiones anuales de las necesidades legítimas de efedrina y pseudoefedrina. Otros gobiernos, incluidos los de Barbados, el Ecuador, España, Líbano, Mauricio, México, Panamá, la República Dominicana y Tailandia, así como el de la Región Administrativa Especial de Hong Kong (China), han facilitado a la Junta la información pertinente. La Junta seguirá manteniendo un diálogo continuo con los países y territorios con respecto a la presentación de estas previsiones, ya que son los propios gobiernos quienes están en mejores condiciones para calcular de forma realista las previsiones de sus necesidades legítimas de estas sustancias. **La Junta pide a los gobiernos que todavía no lo hayan hecho que le informen de las metodologías que utilizan para calcular sus necesidades legítimas de precursores de estimulantes de tipo anfetamínico.**

26. La publicación de las previsiones de necesidades legítimas de precursores ha seguido ayudando a los

gobiernos a identificar con éxito transacciones sospechosas. Las previsiones anuales son un instrumento esencial que ayuda a las autoridades competentes de los países exportadores a prevenir desviaciones. **Por tanto, la Junta alienta a todos los gobiernos a que sigan facilitándole la información más exacta posible.** El objetivo de publicar esta información es ayudar a las autoridades competentes de los países exportadores a identificar transacciones sospechosas para analizarlas más a fondo y, en caso necesario, adoptar medidas. **Una vez más, la Junta invita a los gobiernos a examinar las necesidades publicadas e informarle de los cambios que sean necesarios.**

## F. Notificaciones previas a la exportación

27. Uno de los medios más eficaces para detectar y prevenir intentos de desviación sigue siendo el intercambio rápido de información sobre las expediciones individuales de precursores mediante notificaciones previas a la exportación entre los gobiernos de los países y territorios importadores y los exportadores. El número de partes que han invocado las disposiciones del inciso a) del párrafo 10 del artículo 12 de la Convención de 1988 sigue aumentando. Desde que se publicó el informe de 2007 de la Junta sobre la aplicación del artículo 12, la República de Corea ha pedido recibir notificaciones previas a la exportación, elevando así a 74 el número de gobiernos que han hecho uso de esa disposición, incluidos los 27 Estados miembros de la Unión Europea. En el anexo VI del presente informe se reproduce la lista actualizada de los gobiernos que han solicitado estas notificaciones. La lista debe ayudar a los gobiernos de los países exportadores y reexportadores a asegurarse de que se han enviado las notificaciones previas a la exportación requeridas a las autoridades del país importador que hayan solicitado oficialmente recibirlas antes de que sea exportada la sustancia correspondiente. **Se recomienda a los gobiernos de los países que importen sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988 y que deseen que se les notifique toda expedición de precursores destinada a su territorio que soliciten oficialmente que se les envíen tales notificaciones previas a la exportación a través del Secretario General.**

28. La Junta se complace en observar que la mayoría de los países que son exportadores importantes o son utilizados como zonas de reexpedición de sustancias fiscalizadas ha presentado notificaciones previas a la expedición. Gracias a ello ha sido posible detectar un número creciente de casos de desviación o tentativa de desviación de esas sustancias.

29. Desde que la Junta puso en marcha en marzo de 2006 el sistema en línea para el intercambio de notificaciones previas a la exportación (*PEN Online*) se han agilizado considerablemente las comunicaciones entre los gobiernos de los países exportadores e importadores para notificar expediciones y también la necesaria verificación rápida de las transacciones en cuestión. En la actualidad, 98 países y territorios están autorizados a acceder al sistema *PEN Online*. Hasta el momento se han enviado más de 20.000 notificaciones previas a la exportación a un total de 179 países y territorios a través del portal *PEN Online*, lo que representa un promedio de 700 notificaciones cada mes. Las administraciones que todavía no se hayan registrado ante la Junta o no tengan una dirección de correo electrónico pueden recibir por facsímil las notificaciones que genera automáticamente el sistema *PEN Online*.

## G. Presentación de datos sobre comercio lícito y usos y necesidades legítimos de precursores

30. La Junta, de conformidad con la resolución 1995/20 del Consejo Económico y Social, ha venido solicitando a los gobiernos que suministren datos sobre su comercio lícito y sobre los usos y necesidades legítimos de sustancias incluidas en los Cuadros, que se utilizan frecuentemente para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Aunque la Convención de 1988 no establezca la obligación de facilitar esos datos, su transmisión voluntaria aumenta mucho la capacidad de los gobiernos de vigilar los movimientos de precursores y prevenir desviaciones.

31. Al 1º de noviembre de 2008, un total de 112 Estados y territorios habían facilitado datos sobre el movimiento lícito de precursores y 104 Gobiernos habían presentado información sobre los usos lícitos y las necesidades de estas sustancias en 2007 (para más detalles véase el anexo IV). La Comisión Europea

sigue suministrando una información que recoge las comunicaciones de los 27 Estados miembros de la Unión Europea. La Junta desea expresar su reconocimiento a todos los Estados y territorios que presentaron el formulario D y proporcionaron además datos sobre el movimiento lícito de precursores concretos. En 2008, todos los principales países importadores de precursores siguieron aportando información sobre el comercio lícito de estos productos químicos.

## H. Otras medidas adoptadas

### 1. Actividades realizadas en el marco del Proyecto Prisma, la iniciativa internacional dirigida a enfrentar la desviación de productos químicos utilizados para la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico

32. Los mecanismos multilaterales establecidos en el marco del Proyecto Prisma han rendido unos resultados positivos visibles. Los gobiernos participantes han enviado y recibido información sobre las tendencias emergentes del tráfico, han identificado procedimientos operativos y han intercambiado datos sobre actividades relacionadas con la desviación de precursores. La Junta sigue prestando asistencia a los gobiernos como centro de enlace para el intercambio de esa información. Durante el período se envió a todos los Estados participantes cuatro alertas especiales de actividades relacionadas con la desviación de productos químicos de este tipo.

33. En reconocimiento de los resultados logrados y de la respuesta positiva de muchos gobiernos sobre la eficacia de la Operación *Crystal Flow*, que se extendió del 1º de enero al 30 de junio de 2007, el grupo de tareas del Proyecto Prisma decidió proseguir y ampliar estas actividades con la finalidad de proseguir el intercambio de información sobre transacciones sospechosas e investigaciones de rastreo. La nueva iniciativa, denominada Operación *Ice Block*, se desarrolló del 2 de enero al 30 de septiembre de 2008. La Operación *Ice Block* se centró en el comercio de efedrina y pseudoefedrina, incluidos los preparados farmacéuticos con estas sustancias y efedra y, en la medida en que resulta posible identificar expediciones de este tipo, el comercio de P-2-P y de ácido fenilacético en el que intervienen países de África, América, Asia Occidental y Oceanía. Como en

anteriores ocasiones, el instrumento primario para identificar transacciones sospechosas fue el sistema *PEN Online*.

34. El grupo de tareas del Proyecto Prisma dedicó dos reuniones a evaluar la Operación. La primera, celebrada en Pretoria los días 9 a 13 de junio de 2008, permitió preparar una evaluación a mitad de período de los progresos y la eficacia de la Operación *Ice Block*. Una vez concluida la Operación, el grupo de tareas volvió a reunirse en Nueva Delhi, del 13 al 17 de octubre de 2008, para realizar una evaluación de aquélla. En general, el grupo de tareas observó que se habían cumplido en gran medida los principales objetivos de la Operación *Crystal Flow* y la Operación *Ice Block*, en concreto, reunir información sobre la forma en que los precursores lograban llegar a los laboratorios clandestinos y definir los vínculos entre las organizaciones de traficantes que intervenían en estas actividades.

35. La Operación *Ice Block* contó con el apoyo de los gobiernos de todos los países exportadores y de tránsito principales. Durante la fase activa de la Operación, que duró nueve meses, la Junta examinó información sobre 2.057 expediciones de las sustancias en cuestión. Estas expediciones sumaban 201 toneladas de efedrina y más de 1.056 toneladas de pseudoefedrina. Como resultado de este examen, la Junta inició 219 indagaciones sobre la legitimidad de las transacciones. Estas indagaciones permitieron identificar 49 transacciones sospechosas. Como consecuencia directa de la Operación, se detuvieron o incautaron 49 toneladas de efedrina y pseudoefedrina. Esa cantidad de efedrina y pseudoefedrina habría permitido fabricar entre 37 y 44 toneladas de metanfetamina.

36. Las investigaciones realizadas por los gobiernos interesados permitieron no sólo identificar la relación entre algunos casos de desviación o tentativa de desviación sino también colmar algunas lagunas concretas de la información disponible. Muchas expediciones de precursores que tenían por destino último América del Norte fueron desviadas en países de África, América Central y Asia Occidental, o por intermedio de ellos, mientras que Europa se utilizaba como zona de reexpedición. Oceanía se ha mostrado también como punto de destino. El tráfico de preparados farmacéuticos que contienen efedrina o pseudoefedrina sigue siendo un problema importante.

## 2. Actividades realizadas en el marco del Proyecto Cohesión, la iniciativa internacional dirigida a enfrentar la desviación de productos químicos utilizados para la fabricación ilícita de cocaína y heroína

37. El Proyecto Cohesión siguió haciendo frente a la desviación de anhídrido acético y permanganato potásico ofreciendo una plataforma para vigilar las expediciones lícitas y realizar investigaciones coordinadas con el fin de detener remesas o decomisarlas.

38. El grupo de tareas del Proyecto Cohesión se reunió en Viena los días 6 y 7 de marzo de 2008 para examinar las actividades operacionales completadas y las previstas, y elaborar una respuesta estratégica adecuada para corregir las reducidas tasas de decomiso de anhídrido acético durante el período anterior. El grupo de trabajo examinó la información disponible sobre las desviaciones de anhídrido acético y decidió lanzar la Operación *Dice*, iniciativa relacionada con la información y centrada en el intercambio de datos sobre incautaciones, tentativas descubiertas de desviación y remesas sospechosas de anhídrido acético y otros productos químicos, tanto cuando se sepa que se utilizarán para la fabricación ilícita de heroína como cuando se sospeche tal utilización.

39. La Operación *Dice*, que se desarrolló del 1º de abril al 30 de septiembre de 2008, produjo notables resultados tanto por la calidad como por la cantidad de la información intercambiada. En el curso de la Operación, la Junta examinó 388 remesas internacionales de anhídrido acético y declaró cinco sospechosas. En total, se comunicaron a la Junta 20 casos de decomiso de precursores y de sospecha de desviación de precursores de la heroína, lo que incluye incautaciones de anhídrido acético, ácido sulfúrico, ácido acético y cloruro de acetilo. En los párrafos 72 a 82 *infra* puede encontrarse más información sobre estos casos y un análisis de las tendencias del tráfico que se han identificado.

40. La Junta se congratula de los resultados de la Operación *Dice* y reitera que está dispuesta a prestar apoyo en el futuro al Proyecto Cohesión, dentro del ámbito de su mandato. **La Junta pide además a los gobiernos de los países de América y los miembros regionales del grupo de tareas del Proyecto Cohesión que preparen estrategias similares para hacer frente al contrabando de permanganato**

potásico hacia las zonas de América del Sur donde se produce cocaína.

## III. Alcance del comercio lícito y tendencias más recientes del tráfico de precursores

41. Los principales indicadores que se han utilizado para realizar el análisis que figura a continuación fueron los datos sobre incautaciones facilitados por los gobiernos a través del formulario D correspondiente a 2007, en combinación con los datos acumulados a través del sistema *PEN Online*. La información reunida gracias a las actividades del Proyecto Prisma y el Proyecto Cohesión, en concreto la Operación *Ice Block* y la Operación *Dice*, permitió completar estos datos a fin de poder hacer una evaluación más general. Los informes presentados por los gobiernos sobre casos individuales de desviación, tentativas de desviación, expediciones detenidas o suspendidas y actividades de fabricación ilícita de drogas aportaron datos adicionales para fundamentar la identificación de tendencias particulares.

### A. Sustancias utilizadas para la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico

42. Entre el 1º de noviembre de 2007 y el 31 de octubre de 2008 los gobiernos enviaron 2.989 notificaciones previas a la exportación de remesas de sustancias utilizadas para la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico. La Junta realizó indagaciones sobre la legitimidad de 304 de esas remesas.

#### 1. Efedrina y pseudoefedrina

##### *Comercio lícito*

43. Entre el 1º de noviembre de 2007 y el 31 de octubre de 2008 los gobiernos notificaron a la Junta, en el marco del Proyecto Prisma, 2.547 transacciones internacionales que suponían un volumen de 297 toneladas (en 487 remesas) de efedrina y 1.136 toneladas de pseudoefedrina (en 2.060 remesas). Estas expediciones tenían su origen en 34 países y territorios exportadores y estaban destinadas a 134 países y territorios importadores.